AÑO XVIII. Teruel 21 de Octubre de 1873. Núm. 33.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29, y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Cuando en 28 de Noviembre, 3 y 18 de Enero y 21 de Marzo último autorizó esa Direccion general á algunas Juntas provinciales de primera enseñanza para que á su vez pudiesen autorizar á los Maestros de Escuelas públicas para residir donde les conviniese, con objeto de librarse de la persecucion y graves amenazas que les hacian las partidas carlistas, dispuso tambien que los Profesores así autorizados cobrasen íntegro su sueldo como si estuvieran al frente de sus clases; y si bien en aquella época pudo esta medida reconocer un principio de justicia, atendiendo á las circunstancias y condiciones de los Profesores amenazados y de los respectivos Ayuntamientos, hoy, que los rigores de la guerra alcanzan zona más extensa, y que las personas comprometidas no son individualidades determinadas cuyas causas se conocen, se hace preciso adoptar una medida general en armonía con los intereses de los Maestros, de la enseñanza y de los Municipios.

En su vista, y considerando que de continuar los Maestros ausentes por tal motivo cobrando todo su haber se perjudicaría en primer término el presupuesto municipal, toda vez que este debe atender al pago de otro Profesor que preste la enseñanza, y en segundo lugar á esta cuando por falta de fondos para satisfacer el doble sueldo estuviese la enseñanza abandonada:

Considerando que un Maestro que cobra medio sueldo, y en libertad para residir donde le convenga, puede con su trabajo auxiliarse hasta cubrir sus necesidades;

Y considerando que con el otro medio puede ponerse al frente de la enseñanza un Profesor, y que por lo tanto quedan cubiertas por este medio todas las atenciones:

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Se autoriza á las Juntas provinciales de primera enseñanza para que por su parte puedan autorizar á los Maestros que se vean gravemente amenazados por los carlistas para residir donde les convenga mientras duren las circunstancias porque atraviesa el país á causa de la guerra. Las Juntas darán cuenta á la Direccion general de Instruccion pública de las autorizaciones que concedan.

2.° Los Maestros que en virtud de dicha autorizacion se ausenten de su destino percibirán la mitad de su sueldo con cargo al fondo municipal del pueblo en que sirven, y se les considerará como en servicio activo para todos los efectos de su carrera.

3.° Los Ayuntamientos pondrán al frente de la enseñanza otro Maestro con aprobacion de la Junta provincial, el cual percibirá el otro medio sueldo y los demás emolumentos por el tiempo que en clase de suplente desempeñe el cargo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1873.—Gil Berges.—Sr. Director de Instruccion pública.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA
de Teruel.

Por esta corporacion se instruye expediente contra D. Angel Romero, Maestro de Aguaviva, sobre abandono de destino; y no habiéndole oido por ignorarse su paradero, ha acordado hacerle este llamamiento, señalándole el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para que durante ellos, comparezca á contestar los cargos que le resultan; en la inteligencia, que de no hacerlo así, le parará el perjuicio consiguiente. Teruel 10 de Octubre de 1873.—El Presidente, Francisco Garzarán.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

PROYECTO DE LEY.

TITULO II.

De las Facultades de Filosofía, de Letras é Historia, de Matemáticas, de Física y Química y de Historia natural.

(Continuacion.)

Art. 35. El Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid dependerá exclusivamente de la Facultad de Matemáticas, la cual nombrará de su seno cada dos años á su Director con la gratificacion anual de 1.500 pesetas.

Art. 36. Los estudios de la Facultad de Física y Química, serán:

1.° Instruccion á la Física, comprendiendo el concepto, relaciones, métodos y aparatos de esta ciencia y sus principios generales.

2.° Física, dos cursos.

3.° Física matemática.

4.° Estudios teorico-prácticos de investigacion en la Física.

5.° Introduccion á la Quimica, comprendiendo el concepto, relaciones, métodos y aparatos de esta ciencia y sus generalidades.

6.° Química mineral.

7.° Química orgánica.

8.° Química fisiólogica, asi vegetal como animal y humana.

9.° Cristalografía (en la Facultad de Historia natural).

10. Análisis química, cualitativa y cuantitativa.

11. Estudios teórico-prácticos de investigacion en la Quìmica.

12. Filosofia de la naturaleza (en la Facultad de Filosofìa).

13 Dibujo aplicado á las ciencias fisico-quimicas.

Art. 37. Los estudios de la Facultad de Historia natural serán:

1.° Uranografía.

2.° Quimica mineral (en la Facu tad de Física y Quimica(.

3.° Mineralogia y Litologia.

4.° Cristalografía, comprendiendo, asi la parte matemática ó pura, como las aplicaciones á la Mineralogia y á la Quimica.

5.° Geologia.

6.° Meteorologìa.

7.° Química orgánica (en la Facultad de Física y Química.)

8.° Quìmica fisiològica (en la Facultad de Fisica y Química.)

9.° Histología vegetal, animal y humana.
10. Organografía y Fisiologìa vegetales.
11. Fitografía y Geografía botánica.
12. Anatomìa y Fisiología comparadas del hombre y los animales.
13. Zoografía de vertebrados vivos y fósiles.
14. Zoografía articulados vivos y fòsiles.
15. Zoografía de moluscos vivos y fòsiles.
16. Paleontología.
17. Antropología (en la facultad de Filología.)
18. Filosofía de la naturaleza (en id. id.)
19. Ejercicios prácticos de Anatomía humana (en la Facultad de Medicina.)
20. Taxidermia, con nociones de preparacion de las colecciones historico naturales de todas clases y de la organizacion de los Museos y Jardines correspondientes.
21. Dibujo aplicado á la Historia natural.

Los alumnos de esta Facultad estudiarán necesariamente las asignaturas señaladas con los núms. 1.°, 2.°, 3.°, 5.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 12, 17, 18 y 21, y tres mas de las restantes segun su vocacion especial.

Art. 38. La càtedra de Cosmografía que actualmente existe en la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales se refundirá en la de Uranografía.

Art. 39. Las càtedras de Taxidermia y Dibujo serán desempeñadas por Profesores auxiliares nombrados por oposicion con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Si los nombrados desempeñasen ya otro cargo en instruccion pública, disfrutarán como gratificacion la mitad de este sueldo.

Art. 40. El Jardin botánico y el Gabinete de Historia natural de Madrid dependerán exclusivamente de la Facultad de Historia natural, cuyo Claustro elegirá de su seno cada dos años á los Directores de estos establecimientos con la gratificacion anual de 1.000 pesetas.

(Se continuará.)

SECCION VARIA.

—

No es cierto.—Supone gratuitamente *La Reforma* que los periódicos de provincias recibimos inspiraciones de ciertos centros de Madrid, lo cual equivale á decir que carecemos de conciencia propia y que somos meros autómatas al servicio de ciertas y determinadas personalidades. Estamos firmemente persuadidos de que no hay en provincias un solo periódico en las condiciones que dice *La Reforma*. Los periódicos de provincia tienen su criterio propio, y con él juzgan y discuten. Si discuten de las opiniones ó de la conducta de *La Reforma*, no es porque reciban inspiraciones de nadie; sino porque examinan las cuestiones con la mas severa imparcialidad, y apenas advierten alguna tendencia absorvente de los especuladores de Madrid, que, dicho sea de paso, no conocen las necesidades de provincias, hacen uso de su independencia ilustrando la opinion de sus lectores, para que estos procedan con verdadero conocimiento de causa en todo cuanto pueda interesar á su modesta clase.—La Concordia por lo que así toca, rechaza la siniestra suposicion de *La Reforma*, aconsejándole que busque otros medios mas elevados y dignos para atraerse las simpatías de que

gozan los periódicos de provincias, pues los que ahora emplea estan ya sobradamente gastados.

Esta juzgado.—El director de *La Reforma* á quien el de La Concordia remitió la comunicacion que reprodujimos en nuestro número 29 contestando á un ofensivo suelto de aquel periódico, se ha negado á la insercion de dicha comunicacion, bajo el cínico pretesto de no estar las columnas de *La Reforma* á disposicion de quien se *ratifica*, sino de quien *rectifica*. *La Reforma*, pues, no solo desconoce la rectitud é imparcialidad que deben campear en toda publicacion; sino que desconoce tambien el espíritu de compañerismo y los principios de urbanidad y cortesía que adornan á toda persona bien educada. El periódico *La Reforma* está juzgado.

Examinando con mucha sensatez *Los Anales* el Reglamento dado por la Junta Directiva de la Asociacion de Maestros, dice entre otras cosas:

«En esto, como en casi todo el Reglamento se ha pagado tributo á la rutina, dejándose seducir por prescripciones que no son aplicables al caso. Casi todo el título II, lo mismo que el III y el IV son completamente rutinarios, hasta ociosos en su mayor parte, y con el V y VI muestran cierta presuncion á la manera progresista, que en verdad nos ha hecho malísimo efecto. ¿A qué tantas reglas sobre Asociaciones de distrito y de provincia y sobre formacion de Mesas si cada una ha de organizarse segun sus circunstancias? ¿A qué determinar deberes que nacen de la naturaleza de las cosas y otros que no pueden determinarse? ¿A qué pretender, fuera de su esfera, una influencia que aun dentro de su actividad propia es dificilísima? ¿Qué premios y recompensas, además de un periódico, pueden proporcionarse con

un real que han de abonar al mes los asociados? Estas exageraciones suelen ser causa de la muerte de las mejores causas y lo que es peor, de la muerte mas triste y humillante, la del ridículo.

Lo mas grave en nuestro concepto es que estos defectos proceden de otro mucho mas capital, bastante por sí solo para esterilizar todos los esfuerzos, para que sea pobre y raquítica la vida de la Asociacion en el caso de que pueda prolongarse, si no se acude pronto al remedio. Este gran defecto es el espíritu absorbente, centralizador, de monopolio que por todos sus poros respira el Reglamento. Con el mejor deseo, con la mas sana intencion, una Junta residente en Madrid, á pesar de todas las protestas vendrá á ser árbitra y señora del Magisterio. ¿Qué mas hubieran hecho los que aspiraban á crear una institucion para su provecho, para manejar al Magisterio como una manada de humildes ovejas?

En primer lugar se establecen categorías, subordinacion y depedencia, cuando solo debieran establecerse relaciones, entre los diversos círculos. La Asociacion es una y los asociados por sí solos ó formando colectividades todos han de ser iguales; necesita una representacion que cumpla sus acuerdos y vele por los intereses comunes; no un jefe que dicte órdenes en ningun concepto ni que expida mandatos. Este y no otro ha de ser el carácter de la Junta central, llámese directiva, de gobierno ó como quiera. Fuera de esto aparecerá siempre el monopolio; el orígen de todas las desconfianzas, el virus que ha de gangrenar el cuerpo que apenas acaba de nacer.»

PROPIETARIO *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castille.
Calle de San Andrés número 29.